

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/

Fecha de Clasificación: 19/05/2017  
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN  
TLAXCALA  
Reservado: 1 A 13 FOJAS  
Periodo de Reserva: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Aplicación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los **diecinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada \_\_\_\_\_, en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/ 0050.16 de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la persona denominada \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_, en el municipio de Panajuelo de Xicmencatl, Tlaxcala.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. \_\_\_\_\_, acreditándose con credenciales con números de folios 0261 y 0280, expedidas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practicaron visita de inspección a la empresa \_\_\_\_\_, entendiendo la visita con la \_\_\_\_\_, quien al momento de la diligencia manifiesta tener el cargo de Auxiliar EHS, levantándose al efecto el acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/ \_\_\_\_\_, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

**TERCERO.-** Que con los escritos de fechas veintitrés de junio, trece y veintiocho de julio, diecisiete y veintiséis de agosto, todos de dos mil dieciséis, y recibidos en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala los días veintitrés de junio, trece de julio, veintiocho de julio, dieciocho y veintiséis de agosto del mismo año, comparece \_\_\_\_\_, manifestando lo que a su derecho convino y exhibiendo las pruebas que considero pertinente, mismos que se tuvieron por presentados con el acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, notificado el ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

**CUARTO.-** Que el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, la persona \_\_\_\_\_, fue notificada por conducto de su representante legal del acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de \_\_\_\_\_

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/

que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del nueve al treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

**QUINTO.-** En fechas catorce y diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y aportó las pruebas que consideró convenientes respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, notificado el quince de diciembre del mismo año.

**SEXTO.-** En fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, comparece \_\_\_\_\_, representante legal de \_\_\_\_\_, solicitando la devolución de la documentación que en original se recibió, escrito que se admitió con el acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

**SÉPTIMO.-** Con el acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, notificado el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de \_\_\_\_\_, por conducto de su representante legal, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del dos al cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

**OCTAVO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no alegatos de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete.

**NOVENO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 46 fracción XIX, 68 párrafos

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

2

Multa total \$120,784.00 (Ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas: 1

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/

primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 4, 5 fracciones III, VI, VII, XIX, XX y XXI, 6, 160, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I, 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia; así como el Artículo Único, fracción I, número 12, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce; Artículo Único, fracción I, inciso g), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once; y, los artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero de dos mil trece, todas y cada una de las leyes invocadas en el presente acuerdo, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A. DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN, EL VISITADO NO EXHIBE EL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL PRESENTADO ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

B. DURANTE LA INSPECCIÓN, EL VISITADO NO EXHIBE EL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES APROBADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

III.- En relación con los anteriores hechos, durante la diligencia de inspección PFFPA/35.2/2C.27.1 de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, la \_\_\_\_\_, persona que atendió la visita manifiesta únicamente que se reserva el derecho; compareciendo con los escritos de fechas veintitrés de junio, trece y veintiocho de julio, diecisiete, veintiséis de agosto, catorce y diecisiete de noviembre todos de dos mil dieciséis, y recibidos en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala los días veintitrés de junio, trece de julio, veintiocho de julio, dieciocho y veintiséis de agosto, catorce y diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, respectivamente, el \_\_\_\_\_, representante legal de \_\_\_\_\_, manifestando lo que a su representada convino, ofreciendo como pruebas las siguientes: 1) constancia de recepción de fecha once de noviembre de dos mil

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

3

**Multa total \$120,784.00 (Ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**  
**Medidas correctivas: 1**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFA35.2/2C27.1/

dieciséis, del trámite Aprobación del programa para la prevención de accidentes, con sello de recibido en original de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2) original del acuse de recibo del escrito de fecha once de noviembre del año en curso dirigido al Delegado de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala; 3) original del acuse de recibo del formato Ecinco, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, para la aprobación del programa para la prevención de accidentes, con sello de la SEMARNAT; 4) constancia de recepción de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, del trámite Presentación del estudios de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas; 5) Estudio de riesgo ambiental para empresas en operación, con sello de recibido en original de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 6) original del acuse de recibo del escrito de fecha once de noviembre del año en curso dirigido al Delegado de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala, firmado por el \_\_\_\_\_, Representante Legal de la empresa \_\_\_\_\_; 7) original del acuse de recibo del formato Ecinco, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, de la presentación del estudio de riesgo para empresas que realizan actividades altamente riesgosas, nivel de riesgo; 8) impresión de la hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria por un total de dos mil trescientos setenta y nueve pesos; 9) impresión de la hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria por un total de dos mil cuatrocientos noventa y un pesos; 10) copia simple del acta constitutiva de la moral \_\_\_\_\_, constante de treinta y un fojas; 11) copia simple a color del instrumento notarial número doce mil cuatrocientos noventa y tres (12493), volumen doscientos ochenta y ocho (288), pasado ante la fe del C. Valentín Jorge Meneses Rojas, Notario público número veintiocho de la ciudad de Puebla; 12) dos copias simples de la credencial para votar del \_\_\_\_\_, emitida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 0000062171447; 13) cronograma de elaboración y entrega del estudio de riesgo por parte de la empresa \_\_\_\_\_; 14) cronograma de estudios para anexo de documentos para el ingreso del Estudio de Riesgo; 15) Cronograma de elaboración y entrega del programa de prevención de accidentes por parte de la empresa \_\_\_\_\_; 16) Cronograma de estudios para anexo de documentos para ingreso de estudio de PPA; 17) Listado de documentación e información general, constante de dos hojas con membrete de la empresa \_\_\_\_\_, 18) Impresión del avance para auditoría ambiental, estudio de riesgo y programa de prevención de accidentes; 19) Copia simple de la constancia de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, emitida por el delegado de bomberos, Inspector \_\_\_\_\_; 20) Cronograma de \_\_\_\_\_ para la elaboración de estudios para ingreso del programa de prevención de accidentes y estudio de riesgo, que comprende de la semana veinticinco a la cuarenta y seis; 21) Dos hojas tamaño carta con diez fotografías digitales impresas a color; 22) Dos copias simples del instrumento notarial número doce mil cuatrocientos noventa y tres (12493), volumen doscientos ochenta y ocho (288), pasado ante la fe del C. Valentín Jorge Meneses Rojas, Notario público número veintiocho de la ciudad de Puebla; 23) Fotografía digital impresa a color en una hoja blanca tamaño carta; y 24) Copia simple de la lista de asistencia al curso denominado "Operación segura de recipientes sujetos a presión", de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, firmado por \_\_\_\_\_;

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

4

**Multa total \$120,784.00 (Ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**

**Medidas correctivas: 1**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFA35.2/2C27.1/

por otra parte dentro de autos se encuentra el acta de inspección número PFFA/35.2/2C.27.1/ constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 93 fracciones II, III y VII, 197, 199, 202, 203, 207, 210 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, visto lo anterior y con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por lo que respecta al hecho señalado en el punto **A** del considerando II de la presente resolución consistente en que durante la visita de inspección, el visitado no exhibe el estudio de riesgo ambiental presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, queda acreditado en el acta de inspección número PFFA/35.2/2C.27.1 de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala en ejercicio de sus funciones.

En tal tesitura, es importante señalar que la obligación de quienes realicen actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, de presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales un estudio de riesgo ambiental, se encuentra establecida en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala:

**ARTÍCULO 147.-** La realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo anterior.

Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.

Ahora bien, conforme lo establecido en el precepto legal antes transcrito, así como en los artículos primero y tercero del Primer Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, la actividades altamente riesgosas son aquellas que manejan sustancias peligrosas en un volumen igual o superior de 10 kilogramos, en el caso de sustancias en estado gaseoso, el Amoniaco Anhidro. En tal sentido, y toda vez que del acta de inspección número

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

5

**Multa total \$120,784.00 (Ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**  
**Medidas correctivas: 1**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFA35.2/2C27.1/

PFFA/35.2/2C.27.1

de fecha diecisiete de junio de dos mil seis, se hace constar que  
, para la realización de sus actividades como lo es la

en una parte de su

proceso productivo, realiza el tratamiento térmico a las piezas de fabricación de la empresa en cuestión, en un horno industrial para el tratamiento térmico número 23628, modelo 13-OCT-243618-18-99-1, de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, el cual utiliza gas L.P. y Amoniaco Anhidro (NH<sub>3</sub>) para el tratamiento térmico a la fabricación de sus piezas, encontrándose el Amoniaco Anhidro (NH<sub>3</sub>) almacenado en un recipiente hermético (salchicha) de 500 litros de capacidad, observándose que el medidor de capacidad del recipiente marca el 55 por ciento de su capacidad, contando al momento de la visita de inspección con 154.45 kilos de Amoniaco Anhidro; consecuentemente, , por conducto de su representante legal, se encuentra obligada a formular y presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el estudio de riesgo ambiental.

Ante tales circunstancias, es de suma importancia poner de manifiesto que se denomina riesgo ambiental a la posibilidad de que se produzca un daño o catástrofe en el medio ambiente debido a un fenómeno natural o a una acción humana. El riesgo ambiental representa un campo particular dentro del campo más amplio de los riesgos, que pueden ser evaluados y prevenidos. Los riesgos pueden clasificarse como:

- Riesgos Naturales. Son los asociados a fenómenos geológicos internos, como erupciones volcánicas y terremotos, o la caída de meteoritos. Las inundaciones, aunque debidas a causas climáticas naturales, suelen ser riesgos dependientes de la presencia y calidad de infraestructuras como las presas que regulan el caudal, o las carreteras que actúan como diques, que pueden agravar sus consecuencias.
- Riesgos antropogénicos. Son producidos por actividades humanas, aunque las circunstancias naturales pueden condicionar su gravedad.

El Estudio de Riesgo (ER), es un documento presentado, por personas físicas, morales u organismos de la Administración Pública Federal, ante las autoridades ambientales federales para su análisis y evaluación, el cual está compuesto por dos partes; aquella donde se emplean una serie de metodologías de tipo cualitativo y cuantitativo para identificar y jerarquizar riesgos; y la otra parte conocida como análisis de consecuencias, donde se utilizan modelos matemáticos de simulación para cuantificar y estimar dichas consecuencias, así como los riesgos probables que éstas representan para los ecosistemas, la salud o el ambiente, y que incluye las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad, tendientes a mitigar o evitar los efectos adversos que se causen en caso de un posible accidente, durante la realización u operación normal de la obra o actividad de que se trate.

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

6

**Multa total \$120,784.00 (Ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**  
**Medidas correctivas: 1**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFA35.2/2C27.1/

De tal manera que, si bien con los escritos de fechas veintitrés de junio, trece y veintiocho de julio, diecisiete, veintiséis de agosto, catorce y diecisiete de noviembre todos de dos mil dieciséis, y recibidos en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala los días veintitrés de junio, trece de julio, veintiocho de julio, dieciocho y veintiséis de agosto, catorce y diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, respectivamente, el representante legal de presenta los siguientes documentos: cronograma de elaboración y entrega del estudio de riesgo por parte de la empresa ; cronograma de estudios para anexo de documentos para el ingreso del Estudio de Riesgo; cronograma de estudios para anexo de documentos para ingreso de estudio de PPA; listado de documentación e información general, constante de dos hojas con membrete de la empresa, ; impresión del avance para auditoría ambiental, estudio de riesgo y programa de prevención de accidentes; original del escrito de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, con sello de recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se presenta el estudio denominado "Análisis de Riesgo 2"; constancia de recepción a trámite de presentación del estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas, estudio de riesgo ambiental para empresas en operación, de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis; original del acuse de recibo del formato Ecinco, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, de la presentación del estudio de riesgo para empresas que realizan actividades altamente riesgosas, nivel de riesgo 2; probanzas a las que se otorga valor probatorio de documental privada puesto que fue exhibida en términos de los dispuesto en los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, probanzas con las que se acredita la formulación, el ingreso y pago de los trámites relativos a la presentación del estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas, estudio de riesgo ambiental para empresas en operación, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentados en fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, es decir acredita el ingreso de los trámites relativos de manera posterior a la realización de la diligencia de inspección de que se trata; por lo que subsana pero no desvirtúa la irregularidad de que se trata; infringiendo lo establecido en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin embargo, el interés del inspeccionado por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental vigente aplicable a las actividades que desarrolla aunque de manera posterior a la visita de inspección de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, le será tomado en cuenta al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

En cuanto al hecho señalado en el punto **B** del considerando II de la presente resolución consistente en que durante la inspección, el visitado no exhibe el programa para la prevención de accidentes aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, queda acreditado en el acta de inspección número

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

7

**Multa total \$120,784.00 (Ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**  
**Medidas correctivas: 1**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFA35.2/2C27.1/

FFPA/35.2/2C.27.1 de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala en ejercicio de sus funciones.

En tal tesitura, es importante señalar que la obligación de quienes realicen actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, de presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales un estudio de riesgo ambiental, se encuentra establecida en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala:

**ARTÍCULO 147.-** La realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo anterior.

Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.

Ahora bien, conforme lo establecido en el precepto legal antes transcrito, así como en los artículos primero y tercero del Primer Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, la actividades altamente riesgosas son aquellas que manejan sustancias peligrosas en un volumen igual o superior de 10 kilogramos, en el caso de sustancias en estado gaseoso, el Amoniaco Anhidro. En tal sentido, y toda vez que del acta de inspección número PFFA/35.2/2C.27.1 de fecha diecisiete de junio de dos mil seis, se hace constar que

, para la realización de sus actividades como lo es en una parte de su proceso productivo, realiza el tratamiento térmico a las piezas de fabricación de la empresa en cuestión, en un horno industrial para el tratamiento térmico número 23628, modelo 13-OCT-243618-18-99-1, de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, el cual utiliza gas L.P. y Amoniaco Anhidro (NH3) para el tratamiento térmico a la fabricación de sus piezas, encontrándose el Amoniaco Anhidro (NH3) almacenado en un recipiente hermético (salchicha) de 500 litros de capacidad, observándose que el medidor de capacidad del recipiente marca el 55 por ciento de su capacidad, contando al momento de la visita de inspección con 154.45 kilos de Amoniaco Anhidro; consecuentemente, , por conducto de su representante

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

8

**Multa total \$120,784.00 (Ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**  
**Medidas correctivas: 1**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/

legal, se encuentra obligada a presentar y someter a aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el programa para la prevención de accidentes en la realización de sus actividades.

El programa para la prevención de accidentes, es un documento a través del cual una persona física o moral que realiza actividades consideradas como altamente riesgosas, describe las medidas y acciones de prevención contra los riesgos analizados en el Estudio de Riesgo Ambiental, dicho programa debe contemplar conforme a la guía para la elaboración del programa para la prevención de accidentes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo siguiente:

- Datos generales del establecimiento o instalación, del representante legal de la empresa y del responsable de la elaboración del programa para la prevención de accidentes.
- Actividad principal productiva del establecimiento.
- Clave Mexicana de Actividades Productivas (CMAP) de INEGI.
- Código ambiental (es el Código asignado a las empresas que han realizado algún trámite ante la SEMARNAT, registro ambiental).
- Domicilio del Establecimiento o Instalación.
- Nombre y cargo del Representante Legal o Datos del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA).
- Dirección del promovente o de su representante legal para recibir u oír notificaciones.
- Responsable de la información contenida en el Programa para la Prevención de Accidentes.
- Puesto o cargo dentro de la organización de la empresa.
- Descripción del entorno del establecimiento o instalación donde se desarrollan las actividades altamente riesgosas.
- Descripción de las características físicas del entorno.
- Descripción de las características socio-económicas.
- Infraestructura, Servicios de Apoyo y Zonas Vulnerables.
- Asimismo, identificar y relacionar aquellas zonas vulnerables (Escuelas, Centros comerciales, Templos, unidades habitacionales de alta densidad, etc.), localizadas en torno a la instalación y que derivado de la evaluación de riesgos realizada en el Estudios de Riesgo Ambiental, se encuentren en la zona de afectación.
- Materiales peligrosos manejados y zonas potenciales de afectación.
- Listado de materiales peligrosos.
- Descripción de los procesos productivos.
- Eventos detectados en el Estudio de Riesgo Ambiental.
- Identificación de medidas preventivas para controlar, mitigar o eliminar las consecuencias y reducir su probabilidad.

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

9

**Multa total \$120,784.00 (Ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**  
**Medidas correctivas: 1**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

### INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFA35.2/2C27.1/

- Sistemas de seguridad. Relacionar las medidas, equipos, dispositivos o sistemas de seguridad, implantados para disminuir la probabilidad de ocurrencia de los eventos identificados en el Estudio de Riesgo Ambiental.
- Medidas preventivas, enfocadas a eliminar o disminuir la frecuencia y/o severidad de los eventos identificados en el Estudio de Riesgo Ambiental (programas de mantenimiento e inspección, Programas de Capacitación y Adiestramiento, Programas de simulacros, etc.)
- Programa de actividades a realizar derivadas del estudio de riesgo ambiental presentado por el establecimiento o instalación.
- Plan de acción.
- Plan de respuesta de emergencias.
- Procedimientos Específicos para la Respuesta a los Posibles Eventos de Riesgo Identificados dentro de la instalación.
- Directorio de la estructura funcional para la respuesta a emergencias.
- Directorio de la Estructura Funcional para la Instrumentación del Plan de Respuesta a Emergencias al interior y exterior de las instalaciones.
- Plan para revertir los efectos de las liberaciones potenciales de los materiales peligrosos, en las personas en y en el ambiente (cuerpos de agua, flora, fauna, suelo).
- Métodos de limpieza y/o descontaminación en el interior y exterior de la planta, debiendo señalar lo siguiente: a) Tipo y/o características de la afectación; b) Acciones a desarrollar; c) Nombre de la técnica y/o método de limpieza o descontaminación; y, d) Equipo y materiales a utilizar.
- Cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad, prevención y atención de emergencias emitidas por las dependencias del gobierno federal que conforman la comisión, en términos del artículo 147 de la LGEEPA.

En tal sentido, si bien con los escritos de fechas veintitrés de junio, trece y veintiocho de julio, diecisiete, veintiséis de agosto, catorce y diecisiete de noviembre todos de dos mil dieciséis, y recibidos en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala los días veintitrés de junio, trece de julio, veintiocho de julio, dieciocho y veintiséis de agosto, catorce y diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, respectivamente, el representante legal de \_\_\_\_\_, presenta los siguientes documentos: cronograma de elaboración y entrega del programa de prevención de accidentes por parte de la empresa Ingeniería de Control Ambiental y Saneamiento, S.A. de C.V.; listado de documentación e información general, constante de dos hojas con membrete de la empresa,

\_\_\_\_\_ ; impresión del avance para auditoría ambiental, estudio de riesgo y programa de prevención de accidentes; cronograma de Talleres Mecánicos Montserrat para la elaboración de estudios para ingreso del programa de prevención de accidentes y estudio de riesgo, que comprende de la semana veinticinco a la cuarenta y seis; original del escrito de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, con sello de recibido en la

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

10

**Multa total \$120,784.00 (Ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**

**Medidas correctivas: 1**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se presenta el estudio denominado "Programa para la Prevención de Accidentes"; constancia de recepción a trámite de presentación del programa para la prevención de accidentes, de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis; y, original del acuse de recibo del formato Ecinco, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, para la aprobación del programa para la prevención de accidentes; probanzas a las que se otorga valor probatorio de documental privada puesto que fue exhibida en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, probanzas con las que se acredita la formulación, el ingreso y pago de los trámites relativos a la aprobación del programa para la prevención de accidentes, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentados en fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, es decir acredita el ingreso de los trámites relativos de manera posterior a la realización de la diligencia de inspección de que se trata; por lo que subsana pero no desvirtúa la irregularidad de que se trata; infringiendo lo establecido en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin embargo, el interés del inspeccionado por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental vigente aplicable a las actividades que desarrolla aunque de manera posterior a la visita de inspección de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, le será tomado en cuenta al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

**IV.-** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que \_\_\_\_\_, por conducto de su representante legal, fue emplazada fueron subsanados más no desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis: -----

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.  
Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

11

**Multa total \$120,784.00 (Ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**  
**Medidas correctivas: 1**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/

por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputada a \_\_\_\_\_, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente en materia de actividades altamente riesgosas al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

**V.-** Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, \_\_\_\_\_, por conducto de su representante legal, infringió lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**VI.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de \_\_\_\_\_, por conducto de su representante legal, a las disposiciones de la normatividad vigente en materia de actividades altamente riesgosas, y que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por dicha persona implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico; en los términos de los artículos 171 Fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

**A.** Por el hecho descrito en el punto A del considerando II de la presente resolución, consistente en que durante la visita de inspección, el visitado no exhibe el estudio de riesgo ambiental presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; irregularidad subsanada más no desvirtuada durante la secuela procesal; infringió lo previsto en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

12

**Multa total \$120,784.00 (Ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**  
**Medidas correctivas: 1**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/

fundamento en los artículos 171 fracción I, que dispone que las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más de las sanciones, entre las cuales se encuentra la multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, y artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración:

## A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular es de destacarse que el no presentar el estudio de riesgo ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se considera grave, ya que aun cuando no se detectaron daños que se hubieran producido por dicha acción, no se observó la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, lo cierto es que las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, de manera tal que se garantice el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, teniendo entre otros como objeto la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

**ARTÍCULO 1o.-** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Ante tales circunstancias, es de suma importancia poner de manifiesto que el estudio de riesgo es el documento presentado, por personas físicas, morales u organismos de la Administración Pública Federal, ante las autoridades ambientales federales para su análisis y evaluación, el cual está compuesto por dos partes; aquella donde se emplean una serie de metodologías de tipo cualitativo y cuantitativo para identificar y jerarquizar riesgos; y la otra parte conocida como análisis de consecuencias, donde se utilizan modelos matemáticos de simulación para cuantificar y estimar dichas consecuencias, así como los riesgos probables que éstas representan para los ecosistemas, la salud o el ambiente, y que incluye las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad, tendientes a mitigar o evitar los efectos adversos que se causen en caso de un posible accidente, durante la realización u operación normal de la obra o actividad de que se trate; consecuentemente, al no contar con dicho documento, y ante la ocurrencia de un posibles accidente de alto riesgo ambiental como lo puede ser una explosión, incendio, fuga o derrame súbito que resulte de un proceso en el curso de las actividades de cualquier establecimiento, así como en ductos, en los que intervengan uno o varios materiales o sustancias peligrosas y que representen un peligro grave (de manifestación inmediata o retardada, reversible o irreversible) para la población, los bienes y el ambiente; no se cuente con las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad, tendientes a mitigar o evitar los efectos adversos que se causen por ese accidente, poniendo en riesgo a la sociedad y el ambiente.

## B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de

se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Cuarto, se le requirió que

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFA35.2/2C27.1/

aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección número PFFA/35.2/2C.27.1 de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en cuya foja tres se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de actividades altamente riesgosas.

## C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de , en los que se acrediten infracciones en materia de actividades altamente riesgosas, lo que permite inferir que no es reincidente, tomando en cuenta lo señalado en el último párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

[...]

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

## D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

15

Multa total \$120,784.00 (Ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas: 1

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/

u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por , es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente en materia de actividades altamente riesgosas.

Sin embargo, del acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1 de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, es que se acredita la intencionalidad en la comisión de la infracción consistente en que no exhibe el estudio de riesgo ambiental presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo que, a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeta la empresa como lo es presentar el estudio de riesgo ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tal y como se asentó en el acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1 , obligación ambiental que no atendió, evidenciándose una falta de diligencia en su actuar.

Asimismo, es importante mencionar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, en virtud de que la empresa denominada a través del desarrollo de una parte de su proceso usa Amoniaco Anhidro, mismo que se encuentra en el Primer Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, implica que debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en la mencionada les aplicable a las actividades que desarrolla.

### **E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por , implica la falta de erogación monetaria, ya que para la formulación del estudio de riesgo a que se refiere el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se requiere la contratación de personal especializado en este tipo de estudios, por lo que al ser omiso en realizar las gestiones o contrataciones necesarias para contar con dicho estudio, se traduce en un beneficio económico.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFA35.2/2C27.1/

Por lo anterior, y tomando en consideración el interés por cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de actividades altamente riesgosas, ya que en fecha once de noviembre de dos mil dieciséis se presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales, el estudio de riesgo ambiental aplicable a las actividades de la empresa inspeccionada, esta Autoridad procede imponer a

, por conducto de su representante legal, como sanción una multa por el monto **\$60,392.00 (SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **OCHOCIENTOS** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecisiete, al momento de imponer la sanción que es de \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), lo anterior toda vez que si bien de conformidad con el artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más de sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**B.** Por el hecho descrito en el punto **B** del considerando II de la presente resolución, consistente en que durante la inspección, el visitado no exhibe el programa para la prevención de accidentes aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; irregularidad subsanada más no desvirtuada durante la secuela procesal; infringe lo previsto en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 171 fracción I, que dispone que las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más de las sanciones, entre las cuales se encuentra la multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, y artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración:

## **A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:**

En el caso particular es de destacarse que el no presentar el programa para la prevención de accidentes aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se considera grave, ya que aun cuando no se detectaron daños que se hubieran producido por dicha acción, no se observó la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, lo cierto es que las disposiciones de la Ley

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFA35.2/2C27.1/

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, de manera tal que se garantice el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, teniendo entre otros como objeto la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

**ARTÍCULO 1o.-** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/

aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Ante tales circunstancias, es de suma importancia poner de manifiesto que el programa para la prevención de accidentes, es un documento a través del cual una persona física o moral que realiza actividades consideradas como altamente riesgosas, describe las medidas y acciones de prevención contra los riesgos analizados en el Estudio de Riesgo Ambiental, debe contener entre otras cosas: identificar y relacionar aquellas zonas vulnerables (Escuelas, Centros comerciales, Templos, unidades habitacionales de alta densidad, etc.), localizadas en torno a la instalación y que derivado de la evaluación de riesgos realizada en el Estudios de Riesgo Ambiental, se encuentren en la zona de afectación, los procedimientos para la atención de emergencias al interior y al exterior de la instalación, la relación de la infraestructura y servicios con la que se cuenta en el Municipio o localidad, para la atención de emergencias (Bomberos, Hospitales, Clínicas, Servicios de Emergencia, Etc.), y relacionar los procedimientos establecidos para la notificación a autoridades competentes, sobre aquellos eventos determinados en Estudio de Riesgo Ambiental, tales como procedimiento para dar aviso de un incidente, solicitar ayuda, notificar sobre un evento "fuera de control", etc.; por tanto, al no contar con dicho programa para la prevención de accidentes, implica que ante la ocurrencia de algún accidente, la probabilidad de que ocurran efectos adversos sobre el medio ambiente o la salud humana como resultado de la exposición a uno, o más, agentes físicos, químicos y/o biológicos, aumente.

## B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de , se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Cuarto, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1 de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en cuya foja tres se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/

condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de actividades altamente riesgosas.

## C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de \_\_\_\_\_, en los que se acrediten infracciones en materia de actividades altamente riesgosas, lo que permite inferir que no es reincidente, tomando en cuenta lo señalado en el último párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

[...]

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

## D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por \_\_\_\_\_, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente en materia de actividades altamente riesgosas.

Sin embargo, del acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/00050-15 de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, es que se acredita la intencionalidad en la comisión de la infracción consistente en que no exhibe el programa para la prevención de accidentes aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo que, a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeta la empresa como lo es presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su aprobación el programa de prevención de accidentes, conforme a lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tal y como se asentó en el acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/00050-15, obligación ambiental que no

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

20

**Multa total \$120,784.00 (Ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**  
**Medidas correctivas: 1**

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/

atendió, evidenciándose una falta de diligencia en su actuar.

Asimismo, es importante mencionar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, en virtud de que la empresa denominada

, a través del desarrollo de una parte de su proceso usa Amoniaco Anhidro, mismo que se encuentra en el Primer Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, implica que debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en la mencionada les aplicable a las actividades que desarrolla.

### E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por

, implica la falta de erogación monetaria, ya que para la formulación del estudio de riesgo a que se refiere el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se requiere la contratación de personal especializado para la realización del programa de prevención de accidentes, por lo que al ser omiso en realizar las gestiones o contrataciones necesarias para contar con dicho programa, se traduce en un beneficio económico.

Por lo anterior, y tomando en consideración el interés por cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de actividades altamente riesgosas, ya que en fecha once de noviembre de dos mil dieciséis se presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales, para su aprobación el programa para la prevención de accidentes en base al estudio de riesgo aplicable a las actividades de la empresa inspeccionada, esta Autoridad procede imponer a

, por conducto de su representante legal, como sanción una multa por el monto **\$60,392.00 (SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **OCHOCIENTOS** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecisiete, al momento de imponer la sanción que es de \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), lo anterior toda vez que si bien de conformidad con el artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más de sanciones, entre las que se

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

21

**Multa total \$120,784.00 (Ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**

**Medidas correctivas: 1**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/

encuentran la multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Luego entonces, esta Autoridad procede imponer, a , por conducto de su representante legal, como sanción una multa por el monto total de **\$120,784.00 (CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **MIL SEISCIENTOS** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecisiete, al momento de imponer la sanción que es de \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), lo anterior toda vez que si bien de conformidad con el artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más de sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**VII.-** Tomando en cuenta que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece el derecho a un medio ambiente sano; con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley Ambiental vigente en materia de actividades altamente riesgosas, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, , por conducto de su representante legal, deberá llevar a cabo la siguiente medida correctiva:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

22

**Multa total \$120,784.00 (Ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**  
**Medidas correctivas: 1**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFA35.2/2C27.1/

1. En un plazo de **diez días hábiles**, posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, la aprobación del programa para la prevención de accidentes otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 160 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por infringir lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 fracción I, que dispone que las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más de las sanciones, entre las cuales se encuentra la multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción y artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Autoridad procede imponer, a la empresa denominada \_\_\_\_\_, por conducto de su representante legal, como sanción una multa por el monto total de **\$120,784.00 (CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **MIL SEISCIENTOS** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecisiete, al momento de imponer la sanción que es de \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), lo anterior toda vez que si bien de conformidad con el artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más de sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

23

**Multa total \$120,784.00 (Ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**  
**Medidas correctivas: 1**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/

desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento a \_\_\_\_\_, por conducto de su representante legal, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual, deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante alguna de las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

**TERCERO.-** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a \_\_\_\_\_, por conducto de su representante legal, el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando **VII** de esta resolución; apercibido de que en caso de no acatarla, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

**CUARTO.-** Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Oficina de la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria en el Estado de Tlaxcala, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

24

**Multa total \$120,784.00 (Ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**  
**Medidas correctivas: 1**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.2/2C.27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM: PFFA35.2/2C27.1/

**QUINTO.-** Se le hace saber a \_\_\_\_\_ por conducto de su representante legal, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a \_\_\_\_\_ por conducto de su representante legal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Alonso de Escalona número Ocho, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en los artículos 110 Fracción XI, 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

**OCTAVO.-** Con fundamento en el Artículo 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a \_\_\_\_\_, por conducto del \_\_\_\_\_, quien ha acreditado ser su representante legal, en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_ o a la \_\_\_\_\_, persona autorizada para recibir notificaciones, dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma \_\_\_\_\_, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo al oficio PFFA/1/4C.26.1/00787/15, Expediente PFFA/1/4C.26.1/00001-15 de fecha 1° de Septiembre del 2015, expedido por \_\_\_\_\_ en su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente.- CUMPLASE.-

JART/RHC/GIS

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.  
Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

25

Multa total \$120,784.00 (Ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas: 1